

Circular Nro. SB-DS-2026-0003-C

Quito D.M., 22 de enero de 2026

Asunto: Disposición de medidas de debida diligencia reforzada y monitoreo transaccional - listado anexo

Señores
Oficiales de Cumplimiento
SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO

Señores (as)
Representantes Legales
SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO
De mi consideración:

Por medio del presente reciban un saludo cordial desde la Superintendencia de Bancos

De conformidad con el artículo 62, numerales 4 y 5, del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos se encuentra facultada para autorizar las actividades de las entidades del sistema financiero, así como para inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que, sin formar parte del mismo, ejerzan actividades financieras reservadas, en particular la captación de recursos de terceros.

Adicionalmente, los artículos 254 y 275 del referido Código prohíben expresamente la captación de recursos del público y la realización habitual de actividades financieras por parte de personas o entidades no autorizadas, y otorgan a la Superintendencia de Bancos amplias facultades de inspección, así como la potestad de disponer medidas inmediatas para la protección de los intereses de la ciudadanía.

En atención a lo expuesto, se adjunta el listado de personas naturales y jurídicas que, presuntamente, estarían realizando actividades financieras sin contar con la debida autorización. En consecuencia, se recuerda a las entidades del Sistema Bancario Nacional que deberán continuar cumpliendo las siguientes medidas:

- **Aplicar debida diligencia reforzada** respecto de las relaciones comerciales, operaciones y transacciones que involucren a las personas y entidades detalladas en el Anexo, conforme al enfoque basado en riesgos.
- **Fortalecer** sus políticas, procesos y procedimientos internos orientados al monitoreo, análisis y control de transacciones que pudieran estar relacionadas con esquemas de captación ilegal de recursos, estafas, esquemas piramidales u otras tipologías asociadas al lavado de activos y al financiamiento de delitos.
- **Incrementar** los niveles de monitoreo transaccional, incorporando alertas específicas, análisis de patrones inusuales y la evaluación del propósito económico y la licitud de las operaciones efectuadas.
- **Reportar oportunamente** a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

Circular Nro. SB-DS-2026-0003-C

Quito D.M., 22 de enero de 2026

las operaciones que, luego del análisis correspondiente, resulten inusuales e injustificadas, de conformidad con la normativa vigente.

La presente disposición tiene por finalidad reforzar los mecanismos de control del sistema financiero nacional, en protección de su estabilidad, solidez y de la confianza del público, sin perjuicio de las acciones de supervisión y control que ejerce esta Superintendencia en el ámbito de sus competencias.

Para fines de control y seguimiento, las entidades deberán mantener a disposición de este Organismo de Control la documentación y los respaldos que evidencien la aplicación de las medidas señaladas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Anexos:

- Anexo_entidades_no_autorizadas_sb.xlsx

Copia:

Magister
Francisco Xavier Garzón Cisneros
Intendente General

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Licenciado
Edison Fernando Simbaña Benalcazar
Director de Evaluación de Riesgos

Magister
Alejandra Molina Santillán
Intendente Nacional Jurídico

dm/jc/fg